

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se expide una certificación a un Centro de Diagnóstico Automotor y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Resolución Ministerial 0653 de 2006 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200165132-0253-2019, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0472 del 09 de octubre de 2019, mediante el cual se declaró *"iniciada actuación administrativa ambiental, solicitada por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SHADDAI ZOMAC S.A.S.-CDA SHADDAI ZOMAC S.A.S, identificado con Nit 901.309.454-7, respecto a la CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES, para el establecimiento comercial ubicado en la Carrera 78 N° 72-33 barrio el consuelo, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia"*.

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 10 de octubre de 2019, al señor **Julio Cesar Camargo Ortiz**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.948.267, en calidad de representante legal del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SHADDAI ZOMAC S.A.S**, identificado con Nit 901.309.454-7.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 10 de octubre de 2019. Sin que se presentaran oposiciones al trámite.

De otro lado, es preciso anotar que mediante la comunicación radicada bajo consecutivo N° 200-06-01-01-4166 del 09 de octubre de 2019, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Carepa, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0472 del 09 de octubre de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 28 de octubre de 2019, al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SHADDAI ZOMAC S.A.S**, localizado en la Carrera 78 N° 72-33 barrio El Consuelo, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-

72

**Resolución**

**Por la cual se expide una certificación a un Centro de Diagnostico Automotor y se adoptan otras disposiciones.**

08-02-01-2075 del 30 de octubre de 2019, del cual se extrae lo que a continuación se indica:

"(...)

**Georreferenciación** (DATUM WGS-84)

Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grado s	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
C.D.A Shaddai Zomac S.A	7	45	16	76	39	32

**Desarrollo Concepto Técnico**

Mediante comunicación 5571 de septiembre 20 de 2019, la sociedad C.D.A Shaddai Zomac S.A.S del municipio de Carepa, allega documentación para la obtención de la certificación en materia de revisión de gases.

La empresa informa que prestará servicio de revisión técnico mecánica y emisiones de gases contaminantes para Motocicletas (4 Tiempos y 2 Tiempos).

El C.D.A está clasificado para prestar servicios:

**Clase A:** Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones Contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos. (Según lo establecido en el Artículo 10 del Resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte).

Los equipos a utilizar son dos analizadores de gases cuyas características son:

Equipo	Marca	Modelo	Serial
Analizador de gases	BRAINBEE	AGS 200	121009000150
Analizador de gases	BRAINBEE	AGS 200	121009000150

Igualmente, allegan las listas de verificación donde se evidencia el cumplimiento de las Normas Técnicas NTC:

- 5385 Centro de Diagnóstico Automotor
- 5375 Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes
- 5365 Calidad del aire (Motocicletas gasolina)

**Conclusiones**

El Centro de Diagnóstico Automotor Shaddai Zomac S.A.S cumple con requisitos para la obtención de la certificación en materia de revisión de gases establecidos en la Resolución 0653 de 2006 del MADS.

**Recomendaciones Y/U Observaciones**

Se recomienda emitir certificación en materia de revisión de gases de que trata la Resolución 0653 de 2006 del MADS, al Centro de Diagnóstico Automotor CDA Shaddai Zomac S.A.S dado a que cumple con requisitos establecidos en la norma.

La certificación se emite al Centro de Diagnóstico Automotor Shaddai Zomac S.A.S identificado con Nit. 901309454-7 para el servicio de revisión técnico mecánica y emisiones de gases contaminantes para Motocicletas (4 Tiempos y 2 Tiempos), el cual se prestará en la Carrera 78 N° 72-33 Barrio El consuelo del municipio de Carepa.

**Resolución**

**Por la cual se expide una certificación a un Centro de Diagnóstico Automotor y se adoptan otras disposiciones.**

*Los equipos a certificar son dos analizadores de gases cuyas características son:*

<b>Equipo</b>	<b>Marca</b>	<b>Modelo</b>	<b>Serial</b>
Analizador de gases	BRAINBEE	AGS 200	121009000150
Analizador de gases	BRAINBEE	AGS 200	121009000150

*La Normas técnicas NTC con las que cumple el CDA son:*

- 5385 Centro de Diagnóstico Automotor
- 5375 Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes
- 5365 Calidad del aire (Motocicletas)

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con el artículo 8º de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y **velar por la conservación de un ambiente sano**". (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Que mediante la **Resolución 3768 de 2013**, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico- mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6º de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo 2º del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: "Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las

### Resolución

**Por la cual se expide una certificación a un Centro de Diagnóstico Automotor y se adoptan otras disposiciones.**

Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

### Clasificación

### SERVICIO

#### CDA

Clase A Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos:

Que la **Resolución 627 del 7 de abril de 2006**, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,..." de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece: "Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5363. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

"Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

**Resolución**  
**Por la cual se expide una certificación a un Centro de Diagnostico Automotor y se adoptan otras disposiciones.**

1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.
2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.
- 3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.
- 4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.
- 5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.
- 6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.

Que de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión Tecnicomecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a las consideraciones técnicas y normativas antes expuestas, se procederá a otorgar certificación ambiental al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SHADDAI ZOMAC S.A.S.-CDA SHADDAI ZOMAC S.A.S**, identificado con Nit 901.309.454-7, para el servicio de revisión técnico mecánica y emisiones de gases contaminantes para motocicletas (4 tiempos y 2 tiempos), en el establecimiento de comercio **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SHADDAI ZOMAC**, ubicado en la Carrera 78 N° 72-33 barrio el consuelo, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, toda vez que cumple con las exigencias en materia de revisión de gases establecidas en la normativa ambiental, en los términos que se consignaran en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**Resolución**  
**Por la cual se expide una certificación a un Centro de Diagnostico Automotor y se adoptan otras disposiciones.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SHADDAI ZOMAC S.A.S.-CDA SHADDAI ZOMAC S.A.S**, identificado con Nit 901.309.454-7, **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL** para el servicio de revisión técnico mecánica y emisiones de gases contaminantes para motocicletas (4 tiempos y 2 tiempos), en el establecimiento de comercio **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SHADDAI ZOMAC**, ubicado en la Carrera 78 N° 72-33 barrio el consuelo, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los equipos autorizados para el servicio de revisión técnico mecánica y emisiones de gases contaminantes para motocicletas (4 tiempos y 2 tiempos), en el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SHADDAI ZOMAC**, son los siguientes:

Equipo	Marca	Modelo	Serial
Analizador de gases	BRAINBEE	AGS 200	121009000150
Analizador de gases	BRAINBEE	AGS 200	121009000150

**Parágrafo 1.** Advertir al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SHADDAI ZOMAC S.A.S.-CDA SHADDAI ZOMAC S.A.S**, identificado con Nit 901.309.454-7, que solo podrá operar los equipos autorizados mediante el presente acto administrativo.

**Parágrafo 2.** Cualquier cambio en los equipos autorizados, deberá ser informado con antelación a la Autoridad ambiental por escrito.

**ARTÍCULO TERCERO.** El **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SHADDAI ZOMAC S.A.S.-CDA SHADDAI ZOMAC S.A.S**, identificado con Nit 901.309.454-7, deberá cumplir con el cronograma aprobado por el Ministerio de Transporte para el funcionamiento de servicio de revisión técnico mecánica y emisiones de gases contaminantes para motocicletas (4 tiempos y 2 tiempos), del establecimiento de comercio **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SHADDAI ZOMAC**.

**ARTÍCULO CUARTO.** Enviar copia de la presente certificación al MINISTERIO DE TRANSPORTE – DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO.

**ARTÍCULO QUINTO.** Informar al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SHADDAI ZOMAC S.A.S.-CDA SHADDAI ZOMAC S.A.S**, identificado con Nit 901.309.454-7, a través de su representante legal, que deberá exhibir al público una cartelera informativa con los límites máximos de emisión vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Resolución 910 de 2008, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEXTO.** Exhortar al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SHADDAI ZOMAC S.A.S.-CDA SHADDAI ZOMAC S.A.S**, identificado con Nit 901.309.454-7, a través de su representante legal, para que remita a la Autoridad ambiental, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes el informe mensual que contenga información relacionada con los resultados de la revisión técnico mecánica y de gases efectuada por la unidad móvil del establecimiento de comercio **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SHADDAI ZOMAC**.

**Resolución**

**Por la cual se expide una certificación a un Centro de Diagnostico Automotor y se adoptan otras disposiciones.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, en consecuencia, el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SHADDAI ZOMAC S.A.S.-CDA SHADDAI ZOMAC S.A.S.**, identificado con Nit 901.309.454-7, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal d) del Artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

**ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA** realizará visitas de seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el cumplimiento de la misma, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO NOVENO. Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR SHADDAI ZOMAC S.A.S.**, identificado con Nit 901.309.454-7, o a quien haga sus veces quien deberá acreditar su calidad. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Contra la presente resolución procede ante la Directora General de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**  
**Directora General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		05 de noviembre de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		25-11-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente. 200165132-0253-2019**